

**CONTRATO NO. AD-PMHAH-REPO-078-2021  
FONDO DE RECURSOS PROPIOS 2021**

CLAVE PRESUPUESTAL: (622)

**CONTRATO DE ADQUISICION DE MATERIAL DE TABLAROCA PARA  
REHABILITACIÓN DE CENTRO COMUNITARIO DOS CERRITOS (UBR Y  
ESTANCIA DE LA MUJER).**

VIGENCIA: 28 DE JULIO AL 30 DE JULIO DE 2021.

IMPORTE: \$42,619.84

I.V.A.: \$6,819.17

IMPORTE TOTAL: \$49,439.02

PROVEEDOR: KARLA SARAÍ VAZQUEZ PINEDA

CONTRATO DE ADQUISICION DE MATERIAL DE TABLAROCA PARA REHABILITACIÓN DE CENTRO COMUNITARIO DOS CERRITOS (UBR Y ESTANCIA DE LA MUJER), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN ACTÚA CON EL REFRENDO DEL C. **LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ SANTILLÁN** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL Y A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA C. **KARLA SARAÍ VAZQUEZ PINEDA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS DE MANERA CONJUNTA EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I.- "EL MUNICIPIO" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1.- ES UN MUNICIPIO INTEGRANTE DEL ESTADO DE HIDALGO, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICO-POLÍTICO Y TERRITORIO DETERMINADO, QUE CUENTA CON PATRIMONIO PROPIO Y FACULTADES PARA ADMINISTRARLO, EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DE SU NÚCLEO DE POBLACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 23 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

I.2.- SU REPRESENTANTE, LA C. **TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO**, CON EL CARÁCTER YA INDICADO, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN ATENCIÓN A LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ACTOPAN, HIDALGO, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2020.

I.3.- EL C. **LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ SANTILLÁN** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO EN SU FAVOR POR LA C. **TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO**, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACTOPAN, HIDALGO.

I.4.- EL C. **FERNANDO FELICIANO HERNANDEZ** DIRECTOR DE LICITACIONES, CONTRATOS Y RECURSOS MATERIALES, INTERVIENE EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN COMO ÁREA CONTRATANTE, ÁREA TÉCNICA Y ÁREA ADMINISTRATIVA CONFORME A SUS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIONES I, Y III Y ARTÍCULO 77 PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.5.- EL C. **JUAN JOSÉ HERNANDEZ JERÓNIMO** DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS FUNGIÓ EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN COMO **ÁREA REQUIRENTE** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.6.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO DE ADQUISICION DE MATERIAL DE TABLAROCA PARA REHABILITACIÓN DE CENTRO COMUNITARIO DOS CERRITOS (UBR Y ESTANCIA DE LA MUJER) DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO CUENTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO CON **EL FONDO DE RECURSOS PROPIOS (REPO 2021)**.

I.7.- EL PRESENTE CONTRATO SE **CELEBRA COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA**, INSTAURADO POR "EL MUNICIPIO", EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO NÚMERO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN I, 5 FRACCIÓN X, 33 FRACCIÓN III Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.8.- SU DOMICILIO LEGAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, ES EL UBICADO EN CALLE HIDALGO NÚMERO 8, COLONIA CENTRO, ACTOPAN, HIDALGO, C.P. 42500.

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

II.1.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

II.2.- ES UNA PERSONA FÍSICA, CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES DEDICADA AL COMERCIO AL POR MENOR DE FERRETERÍAS Y Tlapalerías, CON CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO." QUIEN SE IDENTIFICA CON **CREDENCIAL PARA VOTAR** EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO **0044127555084**.

II.3.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LE OTORGÓ EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **VAPK921015D89**.

II.4.- CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 79 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y 92 DE SU REGLAMENTO, "EL PROVEEDOR" EN CASO DE AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA CONTRALORÍA EN "EL MUNICIPIO", DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE EN SU MOMENTO SE REQUIERA, RELATIVA AL PRESENTE CONTRATO.

II.5.- MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 81 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

II.6.- MANIFIESTA QUE CUENTA CON LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN I, DE LA REGLA 2.1.31 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL, DE CONFORMIDAD CON EL

ARTÍCULO 32-D, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA CUAL PRESENTA COPIA A "EL MUNICIPIO", PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

II.7.- MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES O ACTIVIDADES QUE LE DERIVEN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, NO UTILIZARÁ NI MANTENDRÁ EN LA REALIZACIÓN DE ESTAS A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN INFORMALIDAD LABORAL, NI LLEVARÁ A CABO PRÁCTICAS SEMEJANTES.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE INTERVENGA POR CONTRATO DE TRABAJO O CON CUALQUIER OTRO CARÁCTER BAJO SUS ÓRDENES PARA EL SUMINISTRO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASUME LAS RESPONSABILIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN, LIBERANDO A "EL MUNICIPIO" DE LAS MISMAS, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE LE PODRÁ CONSIDERAR A ESTE ÚLTIMO COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO.

II.8.-MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, ELEMENTOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO.

II.9.- SU DOMICILIO FISCAL SE ENCUENTRA EN CALLE VICTORIA NO.7 COLONIA OBRERA MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, C.P. 42500 CONFORME A LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

II.10.- SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO JURIDICO LAS SEÑALADAS EN EL TABLERO NOTIFICADOR UBICADO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACTOPAN SITO EN CALLE HIDALGO NÚMERO 8, COLONIA CENTRO, ACTOPAN, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 42500.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1.- EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECEN, ASÍ COMO LA CAPACIDAD LEGAL PARA ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

III.2.- EXPUESTO LO ANTERIOR, CONVIENEN OTORGAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.** – OBJETO DEL CONTRATO: POR EL PRESENTE CONTRATO "EL MUNICIPIO" ADQUIERE DE "EL PROVEEDOR", QUIEN SE OBLIGA A PROVEER LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE TABLAROCA PARA REHABILITACIÓN DE CENTRO COMUNITARIO DOS CERRITOS (UBR Y ESTANCIA DE LA MUJER) CUYAS CANTIDADES, CARACTERÍSTICAS,

ESPECIFICACIONES, PRECIOS UNITARIOS Y DEMÁS PARTICULARIDADES SE MENCIONAN Y DETALLAN A CONTINUACIÓN:

BIENES

PARTIDA	CANT.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
	50	CANAL 6.35X3.05	PIEZA	\$74.137	\$3,706.85
	148	POSTE 6.35X3.05	PIEZA	\$87.931	\$13,013.78
	126	TABLAROCA	PIEZA	\$129.31	\$16,293.06
	17	CUBETA REDIMIX 28KG	PIEZA	\$385.34	\$6,550.84
	5300	PIJA NEGRA 1"	PIEZA	\$0.215	\$1,139.50
	700	PIJA NEGRA 1 ½"	PIEZA	\$0.726	\$508.20
	9	PERFACINTA	PIEZA	\$59.482	\$535.338
	1	ROLLO CINTA FIBRA DE VIDRIO	PIEZA	\$482.960	\$482.96
	700	TAQUETE 1/4	PIEZA	\$0.299	\$209.30
	800	PIJA PUNTA BROCA 1/2	PIEZA	\$0.225	\$180.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$42,619.84</b>
<b>IVA</b>					<b>\$6,819.175</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$49,439.02</b>

**SEGUNDA.** - IMPORTE DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO" PAGARÁ COMO IMPORTE DE LOS BIENES Y QUE SON OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE **\$42,619.84** (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 84</100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.); DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE **CELEBRA BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS FIJOS**, POR LO QUE EL MONTO DE ESTOS NO CAMBIARÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO.

**TERCERA. – FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROVEER LOS BIENES MATERIA DE ÉSTE INSTRUMENTO, DENTRO DE LOS 3 TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, CON LOS CONCEPTOS, UNIDADES, PRECIOS UNITARIOS Y CANTIDADES PRESENTADAS POR "EL PROVEEDOR" EN SU PROPUESTA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO QUE SERÁ DEL 28 DE JULIO DE 2021 AL 30 DE JULIO DE 2021. EL LUGAR EN EL QUE SE ENTREGARAN LOS BIENES SERÁ EN EL **CENTRO COMUNITARIO DOS CERRITOS (UBR Y ESTANCIA DE LA MUJER) UBICADO EN CALLE ÁLAMO, CIPRÉS S/N, DOS CERRITOS, CODIGO POSTAL 42500, ACTOPAN, HIDALGO**, EN EL CASO EN QUE "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS DE LOS BIENES, "EL MUNICIPIO" NO DARÁ POR ACEPTADO LA ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

CUANDO "EL PROVEEDOR" ENTREGUE LOS BIENES, ÉSTOS SERÁN REVISADOS POR EL ÁREA CORRESPONDIENTE DE "EL MUNICIPIO" PARA VERIFICAR QUE CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS. EN EL SUPUESTO QUE LOS BIENES ADQUIRIDOS NO SEAN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y "EL MUNICIPIO" ASÍ LO DETERMINE CONVENIENTE, "EL PROVEEDOR" PODRÁ REPONER LOS BIENES QUE HAYA ENTREGADO DE MANERA DEFECTUOSA A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO TOTAL Y EFECTIVO A ESTE INSTRUMENTO JURIDICO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE, POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUE A CAUSAR A "EL MUNICIPIO" Y/O A TERCEROS.

SOLO SE PODRÁ PRORROGAR LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y ACREDITADAS, QUE OBEDEZCAN A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, CONFORME A LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA. DICHA PRÓRROGA SOLO PODRÁ DARSE POR EL PLAZO QUE SE ALCANCE A JUSTIFICAR, A CRITERIO DE "EL MUNICIPIO".

**CUARTA. - FORMA DE PAGO:** "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" EL IMPORTE TOTAL O PARCIAL SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, EN PESOS MEXICANOS, A LOS 30 TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE "EL PROVEEDOR" ENTREGUE LOS BIENES DE MANERA TOTAL Y ÉSTOS SEAN A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO". EL PAGO SE SUJETARÁ AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

"EL PROVEEDOR", EN LA MISMA FECHA EN QUE ENTREGUE LOS BIENES CONFORME A LO PACTADO EN LA CLÁUSULA INMEDIATA ANTERIOR, DEBERÁ PRESENTAR A "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE LA TESORARÍA MUNICIPAL, UBICADA EN CALLE HIDALGO NÚMERO 8, COLONIA CENTRO, EN ACTOPAN HIDALGO, CON CÓDIGO POSTAL 42500, EN

DÍAS HÁBILES Y EN UN HORARIO DE 8:30 A 16:30 HORAS, LA O LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL Y COPIA POR CONCEPTO DE LOS BIENES ENTREGADOS, QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES RESPECTIVOS, EN LA(S) QUE SE INDIQUEN LOS BIENES , NÚMERO TELEFÓNICO DE "EL PROVEEDOR", NÚMERO DE CONTRATO, DEBIDAMENTE REQUISITADA. "EL MUNICIPIO" DEBERÁ ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA QUE "EL PROVEEDOR" LE HAGA ENTREGA DE LA O LAS FACTURAS EN MEDIO ELECTRÓNICO, QUIEN DEBERÁ ENTREGAR TAMBIÉN LA FACTURA EN FORMATO .XML; ÚNICAMENTE LAS FACTURAS FISCALMENTE VALIDAS SERÁN PROCEDENTES PARA PAGO.

LA REPRESENTACIÓN IMPRESA DEL FORMATO .XML DEBERÁ CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES NORMADAS POR EL SAT, DICHA REPRESENTACIÓN IMPRESA POR SÍ MISMA NO SERÁ SUSTENTO PARA PAGO SI NO SE HACE LA ENTREGA DEL XML DIGITAL DEL CUAL SE ORIGINÓ O SI LA MISMA NO ES UNA REPRESENTACIÓN FIEL DEL XML ORIGEN.

"EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DEL ÁREA ADMINISTRADORA, EN UN PLAZO DE 5 CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA(S) FACTURA(S) LLEVARÁ A CABO LA VERIFICACIÓN DE: LA CORRECTA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES CONTRATADOS Y LA CONSIGNACIÓN DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES EN LA FACTURA, COMO: REQUISITOS FISCALES, DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, CÁLCULOS Y PRECIOS UNITARIOS. SI LOS DATOS SON CORRECTOS CONTINUARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA SU PAGO, EL CUAL CONCLUIRÁ CON LA REALIZACIÓN DEL PAGO DEL O LOS BIENES EN UN TÉRMINO, QUE NO SERÁ SUPERIOR A 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA (O LAS) FACTURA (S).

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTE SU FACTURA Y/O SU DOCUMENTACIÓN ANEXA CON ERRORES O DEFICIENCIAS, "EL MUNICIPIO" DENTRO DE LOS 5 CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN, RECHAZARÁ LA OPERACIÓN E INDICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" LAS DEFICIENCIAS QUE SE DEBERÁN CORREGIR PARA QUE SE PRESENTE NUEVAMENTE, LO QUE REINICIARÁ EL TRÁMITE DE PAGO A PARTIR DE LA FECHA DE LA NUEVA PRESENTACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE "EL MUNICIPIO" LE EFECTÚE EL PAGO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, PARA TAL EFECTO PROPORCIONA LA CLABE INTERBANCARIA 002291700834860057, NÚMERO DE CUENTA 3486005, DEL BANCO BANAMEX, A NOMBRE DE KARLA SARAÍ VAZQUEZ PINEDA.

EL PAGO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO.

"EL PROVEEDOR" NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO A FAVOR DE CUALQUIER

OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A “EL MUNICIPIO”, CON UN MÍNIMO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PAGO PROGRAMADA, QUIEN EN SU CASO, LE OTORGARÁ SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ ENTREGAR PARA TAL EFECTO UNA COPIA DE LOS CONTRA-RECIBOS CUYO IMPORTE SE CEDE, ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA CESIÓN.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO “EL PROVEEDOR”, ESTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, LOS CARGOS SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE LOS CONVOCANTES.

**QUINTA. - PAGO DE CONTRIBUCIONES:** EN LOS CASOS QUE RESULTE APLICABLE, “EL PROVEEDOR” CUMPLIRÁ CON LA INSCRIPCIÓN DE SUS TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO CON EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A QUE HAYA LUGAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PARA LO CUAL EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A ENTREGAR A “EL MUNICIPIO” DE FORMA BIMESTRAL DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LAS CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

**SEXTA. PENAS CONVENCIONALES:** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XXII Y 72 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y 86 Y 87 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, “EL MUNICIPIO” APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES A “EL PROVEEDOR” CUANDO EXISTAN INCUMPLIMIENTOS EN LA FECHA PACTADA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, DICHA PENA SERÁ DE 1% (UNO POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE DEMORA SOBRE EL IMPORTE DE LOS BIENES Y SERÁN DETERMINADAS EN RAZÓN DE LOS BIENES OPORTUNAMENTE A PARTIR DE LA FECHA LÍMITE SEÑALADA PARA LA ENTREGA.

LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO SE CALCULARÁ POR CADA DÍA NATURAL DE INCUMPLIMIENTO HASTA UN MÁXIMO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE PENALIZACIÓN ESTABLECIDO.

EL ÁREA ADMINISTRADORA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EL ENCARGADO DE DETERMINAR, CALCULAR Y NOTIFICAR A “EL PROVEEDOR” LAS PENAS CONVENCIONALES DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA DETERMINADO



EL INCUMPLIMIENTO, DE LA SIGUIENTE MANERA: VERIFICARÁ SI EL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES ENTREGADO DEBIDAMENTE POR "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ENTREGA DE LOS BIENES ELABORADO POR "EL PROVEEDOR" Y QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO Y, EN CASO DE COMPROBAR QUE LOS BIENES NO SON COINCIDENTES CON LOS QUE DEBIÓ DE ENTREGAR, "EL MUNICIPIO" PODRÁ OPTAR POR RETENER EL PAGO Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR".

"EL MUNICIPIO" DESCONTARÁ LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR A "EL PROVEEDOR" POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" AUTORIZA QUE SE LE DESCUENTEN LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LAS SANCIONES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SOBRE LOS PAGOS QUE A ESTE DEBA CUBRIRLE A "EL MUNICIPIO" DURANTE EL PERIODO, EN QUE INCURRA Y/O SE MANTENGA EN INCUMPLIMIENTO CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.

PARA AUTORIZAR EL PAGO DE LOS BIENES, PREVIAMENTE "EL PROVEEDOR" TIENE QUE HABER CUBIERTO LAS PENAS CONVENCIONALES APLICADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO. EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE SE CUMPLA ESTA OBLIGACIÓN EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INCUMPLIMIENTO.

CONFORME A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, NO SE ACEPTARÁ LA ESTIPULACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE "EL MUNICIPIO".

**SÉPTIMA. – RESPONSABILIDAD:** "EL PROVEEDOR" GARANTIZA QUE LOS BIENES OBJETO DE LA ADQUISICIÓN SE ENCUENTRAN LIBRES DE DEFECTOS MATERIALES Y EN BUENAS CONDICIONES, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDAS EN LA PROPUESTA QUE AL EFECTO PRESENTÓ EN EL PROCEDIMIENTO QUE SE DETALLA EN LA DECLARACIÓN I.7 DE "EL MUNICIPIO", Y CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

EN CONSECUENCIA, "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE, POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUEN A CAUSAR A "EL MUNICIPIO" Y/O A TERCEROS, CON MOTIVO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO. LO ANTERIOR, DURANTE EL TIEMPO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, DEBIENDO REPONER CUANDO SEA EL CASO, LOS BIENES DEFECTUOSOS A MÁS TARDAR A LOS 10 DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE "EL PROVEEDOR" SEA REQUERIDO DE ELLO POR "EL MUNICIPIO"; Y EN CASO DE QUE ESTO NO RESULTE POSIBLE "EL PROVEEDOR" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR A "EL MUNICIPIO" SU IMPORTE EN IGUAL TÉRMINO.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CLAUSULA, SE ENTIENDE POR VICIOS OCULTOS LOS DEFECTOS QUE EXISTAN EN LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES, QUE LA HAGA IMPROPIA Y/O LE IMPIDAN CUMPLIR DE CUALQUIER MANERA CON EL OBJETO PARA EL CUAL FUE CONTRATADO, QUE DE HABERLO CONOCIDO "EL MUNICIPIO" NO LOS HUBIERE ADQUIRIDO A UN MENOR PRECIO.

**OCTAVA.** - "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LOS BIENES OBJETO DE LA ADQUISICIÓN SE ENCUENTRAN LIBRES DE DERECHO ALGUNO EN FAVOR DE TERCEROS, POR LO QUE SE OBLIGA AL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN QUE SUFRIERE "EL MUNICIPIO" CON ESTE MOTIVO Y, LLEGADO EL CASO DE QUE ALGÚN TERCERO ENTABLARA LITIGIO EN RELACIÓN CON DICHS BIENES EN CONTRA DE " EL MUNICIPIO" Y, POR ESTE MOTIVO FUERE PRIVADO DE TODO O PARTE DE LOS MISMOS POR SENTENCIA QUE CAUSE EJECUTORIA, "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A INDEMNIZAR A ÉSTE ÚLTIMO DE TODO AQUELLO QUE PARA EL ENAJENANTE DE MALA FE ESTABLECE EL ARTÍCULO 2109 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

**NOVENA.** - **PATENTES Y/O MARCAS:** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA PARA CON "EL MUNICIPIO", A RESPONDER POR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE LE PUDIERA CAUSAR A ESTE O A TERCEROS, SI CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES VIOLA DERECHOS DE AUTOR, DE PATENTES Y/O MARCAS U OTRO DERECHO RESERVADO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.

POR LO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, NI A LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "EL MUNICIPIO" POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, "EL PROVEEDOR" CONVIENE DESDE AHORA EN PAGAR CUALQUIER IMPORTE QUE DE ELLO SE DERIVE Y LIBERAR DE TALES RECLAMACIONES A "EL MUNICIPIO" DE CUALQUIER CONTROVERSIA O RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE, EN SU CASO SE OCASIONE, A MÁS TARDAR A LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE SEA NOTIFICADO DE ELLO POR ESTE ÚLTIMO.

**DÉCIMA.** - **GARANTÍAS:** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OTORGAR A "EL MUNICIPIO", LAS GARANTÍAS QUE SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN:

- A) GARANTÍA DE ANTICIPO: NO APLICA, YA QUE NO HABRÁ ANTICIPO.
- B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: NO APLICA, YA QUE LOS BIENES SERÁN ENTREGADOS DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS DÍAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA PRIMERA.** - **DEDUCTIVAS:** "EL MUNICIPIO" DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO

PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE PUDIERA INCURRIR EL PROVEEDOR RESPECTO A LA PARTIDA O CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.

SE APLICARÁ UNA DEDUCTIVA EQUIVALENTE AL 5% (**CINCO POR CIENTO**) SOBRE EL VALOR TOTAL DE LOS BIENES OTORGADOS PARCIAL O DEFICIENTEMENTE, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

DICHAS DEDUCCIONES DEBERÁN CALCULARSE HASTA LA FECHA EN QUE MATERIALMENTE SE CUMPLA LA OBLIGACIÓN.

EL LÍMITE DE INCUMPLIMIENTO A PARTIR DEL CUAL SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL:** “EL PROVEEDOR”, COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL Y DE LOS EMPLEADOS QUE OCUPE O LLEGARE A OCUPAR PARA LA EJECUCIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PARA CON SUS TRABAJADORES Y, EN SU CASO, DE LOS BENEFICIARIOS DE CUALQUIERA DE ÉSTOS; POR LO QUE LIBERA A “EL MUNICIPIO” DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD.

**DÉCIMA TERCERA.** - “EL PROVEEDOR” NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONFORME A ESTE CONTRATO, CUANDO ELLO OBEDEZCA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA.

**DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** “EL MUNICIPIO” PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A “EL MUNICIPIO” O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA CONTRALORÍA.

EN TAL EVENTUALIDAD, “EL MUNICIPIO” DARÁ AVISO POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR” DE DICHA CIRCUNSTANCIA, CON CUANDO MENOS 10 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

EN ESTOS CASOS “EL MUNICIPIO” REEMBOLSARÁ A “EL PROVEEDOR” LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

**DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:** “EL MUNICIPIO” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, CUANDO “EL PROVEEDOR” INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y 89 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO. “EL MUNICIPIO” PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, CUANDO SE HUBIERA INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN RESPECTO DEL CONTRATO MATERIA DE LA RESCISIÓN.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA SE REALIZARÁ SIN RESPONSABILIDAD PARA “EL MUNICIPIO” Y SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO “EL PROVEEDOR” INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS CAUSALES SIGUIENTES:

1. CUANDO INCURRA EN FALTA DE VERACIDAD TOTAL O PARCIAL RESPECTO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO;
2. CUANDO SE COMPRUEBE QUE “EL PROVEEDOR” HAYA ENTREGADO BIENES CON DESCRIPCIONES Y CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO;
3. CUANDO SE TRANSMITAN TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, O SI ÉSTOS ÚLTIMOS SE REALIZARON SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE “EL MUNICIPIO”;
4. SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EL CONCURSO MERCANTIL O CUALQUIER SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE “EL PROVEEDOR”;
5. NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DENTRO DEL PLAZO DE 10 DIEZ DÍAS NATURALES A QUE EL ÁREA ADMINISTRADORA LE HAYA REQUERIDO POR NO HABER CUMPLIDO CON LOS PLAZOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO;
6. SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES CONTRATADOS;
7. CUANDO SE INCUMPLA, TOTAL O PARCIALMENTE, CON CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y SUS ANEXOS;

**DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:** PARA EL CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA “LAS PARTES” CONVIENEN EN SOMETERSE AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. SI **"EL MUNICIPIO"** CONSIDERA QUE **"EL PROVEEDOR"** HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LO HARÁ SABER A **"EL PROVEEDOR"** DE FORMA INDUBITABLE POR ESCRITO A EFECTO DE QUE ÉSTE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, EN UN TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE REFERENCIA;
2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SIN QUE **"EL PROVEEDOR"** HAGA MANIFESTACIÓN ALGUNA EN SU DEFENSA, O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS EXPUESTOS POR ÉSTE, **"EL MUNICIPIO"** ESTIMA QUE LOS MISMOS NO SON SATISFACTORIOS O NO JUSTIFICAN SU ACTUAR INDEBIDO, PROCEDERÁ A EMITIR LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE;
3. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"**, DENTRO DE LOS **10 DIEZ DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES, AL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO A) DE ESTA CLÁUSULA.

EN EL SUPUESTO DE QUE SE RESCINDA EL CONTRATO, **"EL MUNICIPIO"** NO APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES.

PARA EL SUPUESTO DE INCURRIR **"EL PROVEEDOR"** EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CONSIGNADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, **"EL MUNICIPIO"** INDEPENDIEMENTE DE QUE PODRÁ APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, **"EL MUNICIPIO"** PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO, SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DARLO POR RESCINDIDO, **"EL PROVEEDOR"** CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN DE LOS BIENES, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTOS, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"EL MUNICIPIO"** POR ESCRITO, DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE CONTAR CON LA CONTRATACIÓN DE LOS BIENES, APLICANDO EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

**"EL MUNICIPIO"** PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE DICHA RESCISIÓN PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, EL ÁREA ADMINISTRADORA DE **"EL MUNICIPIO"** ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

DE NO DARSE POR RESCINDIDO EL CONTRATO, “EL MUNICIPIO” ESTABLECERÁ, DE CONFORMIDAD CON “EL PROVEEDOR” UN NUEVO PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE AQUELLAS OBLIGACIONES QUE SE HUBIESEN DEJADO DE CUMPLIR, A EFECTO DE QUE “EL PROVEEDOR” SUBSANE EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

LO ANTERIOR, SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN CONVENIO MODIFICATORIO EN EL QUE SE CONSIDERE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70 Y 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - **MODIFICACIONES:** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULO 70 Y 84 DE SU REGLAMENTO, “EL MUNICIPIO” PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO CONVENIO MODIFICATORIO, AL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL MISMO.

SI “EL PROVEEDOR” ENTREGA BIENES POR MAYOR VALOR AL INDICADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, SIN QUE PARA TALES EFECTOS SE HUBIERA CELEBRADO EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA ENTREGA DE LOS BIENES EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

**DÉCIMA OCTAVA.** - **RELACIÓN DE ANEXOS:** LOS ANEXOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN SON RUBRICADOS DE CONFORMIDAD POR LAS PARTES Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

ANEXO 1 IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PROVEEDOR

**DÉCIMA NOVENA.**- **LEGISLACIÓN APLICABLE:** “LAS PARTES” SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, SU REGLAMENTO, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ESTATAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA.

**VIGÉSIMA.** - LAS OBLIGACIONES QUE SE CONSIGNAN EN LA ADJUDICACIÓN DIRECTA ENTRE AMBAS PARTES, SE TENDRÁN, AQUÍ REPRODUCIDAS, COMO SI A LA LETRA FUERAN AQUÍ INSERTADAS, POR LO QUE, EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL CONTRATO, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN LA ADJUDICACIÓN DIRECTA CON FUNDAMENTO EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XXV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y 74 DEL REGLAMENTO.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN:** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, INCLUYENDO LAS CONTROVERSIAS QUE SE LLEGAREN A SUSCITAR, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN EN EL ESTADO DE HIDALGO, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A CUALQUIER OTRO FUERO PRESENTE O FUTURO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO LES PUDIERA CORRESPONDER.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES:** EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" CAMBIE DE DOMICILIO, SE OBLIGA A HACER DEL CONOCIMIENTO A "EL MUNICIPIO" DICHA CIRCUNSTANCIAS EN EL TÉRMINO DE 10 DIEZ DÍAS NATURALES, Y EN ESTE ACTO OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR CON LO ANTES ESTABLECIDO, LAS NOTIFICACIONES QUE SE LE DEBAN REALIZAR, INCLUSIVE LAS DE CARÁCTER PERSONAL, O LAS DERIVADAS DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, Y/O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO SE LE REALICEN A TRAVÉS DE TABLERO NOTIFICADOR QUE SE ESTABLEZCA EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR "EL MUNICIPIO" EN LA DECLARACIÓN I.8.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN EN DOS TANTOS Y RATIFICAN SU CONTENIDO EN TODAS SUS PARTES; EN LA CIUDAD DE ACTOPAN, HIDALGO, EL DÍA 26 DE JULIO DE 2021.

POR "EL MUNICIPIO"

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



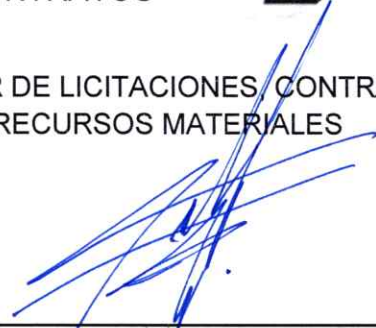
C. LUIS FRANCISCO SANCHEZ SANTILLAN

TESORERA MUNICIPAL



C. MARTHA YOLANDA PAREDES ESCAMILLA

DIRECTOR DE LICITACIONES, CONTRATOS Y  
RECURSOS MATERIALES



C. FERNANDO FELICIANO HERNÁNDEZ

DIRECTOR JURÍDICO



C. ARMANDO SILVA CONTRERAS

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS



C. JUAN JOSÉ HERNANDEZ JERONIMO  
AREA REQUIRENTE

POR EL "PROVEEDOR"



C. KARLA SARAÍ VAZQUEZ PINEDA

EL PRESENTE APARTADO DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO NO. AD-PMHA-REPO-078-2021 PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE TABLAROCA PARA REHABILITACIÓN DE CENTRO COMUNITARIO DOS CERRITOS (UBR Y ESTANCIA DE LA MUJER), SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ACTOPAN HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN ACTÚA CON EL REFRENDO DEL C. LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ SANTILLÁN, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, A QUIENES SE LES DENOMINA "EL MUNICIPIO", Y LA C. KARLA SARAÍ VAZQUEZ PINEDA EN SU CARÁCTER DE PERSONA FISICA A QUIEN SE LE DENOMINA "LA PROVEEDOR"; FIRMADO EL 26 DE JULIO DEL 2021.